



Tras consulta realizada por una empresa sobre la siguiente cuestión relativa a la licitación del Contrato de Obras “**Renovación parcial de la Conducción General de Riezu-Cirauqui (resto)**”, se emite la siguiente Respuesta:

1. Validez de la clasificación empresarial para superar la solvencia técnica o profesional en la presente licitación, o, si son necesarios e imprescindibles los certificados de buena ejecución de obras similares.

Respuesta: El Pliego de Cláusulas administrativas particulares y Prescripciones técnicas que rige la contratación de las obras “Renovación parcial de la Conducción General de Riezu-Cirauqui (resto)”, tiene el carácter de “*ley del contrato*”, conforme a reiterada jurisprudencia aplicable al respecto: “ *(...) el alcance y contenido del pliego de condiciones en la contratación administrativa, ha reconocido como doctrina jurisprudencial reiterada que el pliego de condiciones es la ley del contrato por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que, para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los pliegos de condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera ley del contrato (...)*”

Por tanto, la entidad adjudicadora ha fijado en el Pliego de condiciones, de manera clara, precisa e inequívoca los medios *(de entre los recogidos en la norma, artículos 13 y 14 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra- LFCP-), que sirven para acreditar la solvencia*, exigidos para poder participar en la licitación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 “*Competencia para la Clasificación*” del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se determina que: “ *Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán adoptar decisiones sobre clasificación de las empresas que serán eficaces, únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que los haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras...*”

Por tanto, sólo opera en las CCAA que las hayan adoptado. No es el caso de la Comunidad Foral de Navarra.